



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 655

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS GALEANO, CON C.I. N° 6.848.013, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de julio de 2026.

VISTO:

El Acta de Intervención DNIT N° 91/2026, de fecha 15 de enero de 2026; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045342/2026, de fecha 16 de enero de 2026; el Memorando O.R.C. N° 036/2026 de la Oficina Regional Central; el Memorando DTV N° 80/2026 del Departamento de Trazabilidad Vegetal; la Providencia DGT N° 570/2026 de la Dirección General Técnica; el expediente MEI N° 38/258/2026; la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; las Resoluciones SENAVE N° 830/2022, N° 479/2021, N° 503/2025 y N° 349/2020; el Dictamen Jurídico N° 1024/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente se originó a partir del Memorando O.R.C. N° 036/2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió a la Dirección de Oficinas Regionales los antecedentes relacionados con un procedimiento de fiscalización y decomiso de productos vegetales, realizado conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional.

Que, conforme al Acta de Intervención DNIT N° 91/2026, de fecha 15 de enero de 2026, funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en coordinación con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional y funcionarios técnicos del SENAVE, procedieron a la verificación de un vehículo tipo camión, marca Hyundai, modelo Starex, año 2001, color negro, con chapa N° MAI 470, conducido por el señor Carlos Galeano, con C.I. N° 6.848.013.

Que, durante dicho procedimiento se constató que el vehículo transportaba treinta (30) cajas de tomates, con un peso aproximado de veinte (20) kilogramos cada una, sin que fueran presentadas las documentaciones que acreditaran el origen, ingreso y tránsito legal y fitosanitario de las mercaderías en el territorio nacional, motivo por el cual se procedió a su incautación preventiva.

Que, posteriormente, en fecha 16 de enero de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en los depósitos de Almacenes GICAL S.A., ubicados en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a fin de dar continuidad al procedimiento iniciado por la DNIT, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045342/2026.



RESOLUCIÓN N° 6.555

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS GALEANO, CON C.I. N° 6.848.013, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, en la referida intervención se verificó la existencia de las treinta (30) cajas de tomates incautadas y se procedió a la extracción de muestras, consistentes en cinco (5) cajas, para su eventual remisión y análisis laboratorial.

Que, conforme al Memorando O.R.C. N° 036/2026, las muestras extraídas no pudieron ser remitidas al laboratorio debido al avanzado estado de descomposición en que se encontraban los productos vegetales, quedando las mercaderías decomisadas en los depósitos de la DNIT, GICAL-MRA, para su guarda, custodia y disposición final.

Que, por Providencia DGT N° 570/2026, de fecha 24 de junio de 2026, la Dirección General Técnica remitió los antecedentes técnicos obrantes en el expediente MEI N° 38/258/2026 e informó, con base en el Memorando DTV N° 80/2026, que, conforme a la verificación efectuada en la base de datos del Departamento de Trazabilidad Vegetal, el vehículo marca Hyundai, modelo Starex, año 2001, con chapa N° MAI 470, no se encuentra registrado en el Registro de Medios de Transporte Terrestre de Frutas y Hortalizas In Natura.

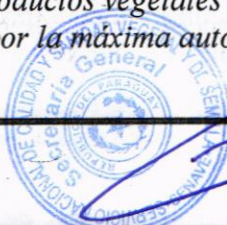
Que, asimismo, conforme a la consulta realizada a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), se informó que el señor Carlos Galeano, con C.I. N° 6.848.013, y el vehículo marca Hyundai, año 2001, con chapa N° MAI 470, no poseen registros ante el SENAVE.

Que, a fin de determinar la titularidad registral del vehículo utilizado para el transporte de las mercaderías, se efectuaron consultas ante la autoridad competente en materia del Registro Único del Automotor; sin embargo, con los datos disponibles no fue posible obtener información que permitiera individualizar al titular registral del vehículo marca Hyundai, modelo Starex, año 2001, con chapa N° MAI 470.

Que, no obstante, la imposibilidad de individualizar al titular registral del vehículo, el señor Carlos Galeano, con C.I. N° 6.848.013, fue identificado en el momento del procedimiento como conductor del rodado y poseedor inmediato de la carga transportada, circunstancias que justifican, en esta etapa preliminar, la apertura de un procedimiento sumarial destinado a investigar los hechos y determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.



RESOLUCIÓN N° 655

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS GALEANO, CON C.I. N° 6.848.013, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone en el punto 2 de su Anexo I:

Artículo 1°.- “Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

RESOLUCIÓN N° 655

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS GALEANO, CON C.I. N° 6.848.013, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”,* dispone:

Artículo 4°.- *“De la apertura del sumario, su notificación y plazo para evacuar el traslado. Una vez recibido el expediente respectivo, el juez instructor, procederá a expedirse respecto a su competencia; dispondrá la apertura formal del sumario administrativo; designará un secretario de actuaciones; intimará a la parte a constituir domicilio procesal en la Capital de la República y a la constitución de dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso. De la apertura del proceso sumarial y de los antecedentes del mismo, se notificará al sumariado, a los efectos de que se presente a ejercer su defensa, dentro de los nueve días hábiles, contados desde el día siguiente de la respectiva notificación”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 503/2025 *“Por la cual se actualiza el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, y se abroga la Resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015”,* establece:

Artículo 3°.- *“DISPONER que el Departamento de Trazabilidad Vegetal de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.*

Artículo 4°.- *“AUTORIZAR a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica de la Dirección General Técnica, a emitir el certificado digital de registro y habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, a personas”.*



RESOLUCIÓN N° 655

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS GALEANO, CON C.I. N° 6.848.013, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y del pago de la tasa correspondiente”.

Que, mediante la Resolución SENAVE N° 479/2021 se actualizó el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, el cual establece la obligatoriedad del etiquetado como mecanismo para la identificación y trazabilidad de los productos alcanzados por dicha normativa.

Que, de las constancias instrumentales acumuladas surge, prima facie, el transporte terrestre de un cargamento de productos vegetales consistente en treinta (30) cajas de tomates, con un peso aproximado de veinte (20) kilogramos cada una, sin la presentación de las documentaciones legales y fitosanitarias exigibles para acreditar su origen, ingreso y tránsito regular en el territorio nacional.

Que, conforme al informe técnico del Departamento de Trazabilidad Vegetal, el vehículo marca Hyundai, modelo Starex, año 2001, con chapa N° MAI 470, utilizado para el transporte de las treinta (30) cajas de tomates, no se encontraba registrado ni habilitado ante el SENAVE, circunstancia que deberá ser objeto de investigación y determinación dentro del procedimiento sumarial.

Que, asimismo, se encuentra acreditado preliminarmente que el vehículo utilizado para el transporte no se encontraba registrado ni habilitado ante el SENAVE para el traslado terrestre de frutas y hortalizas in natura.

Que, estos elementos constituyen indicios suficientes para disponer la apertura de un procedimiento sumarial, sin que ello implique un pronunciamiento definitivo acerca de la responsabilidad del investigado ni la imposición anticipada de sanción alguna.

Que, la instrucción del sumario administrativo tiene por objeto esclarecer integralmente los hechos, producir las pruebas pertinentes, individualizar a las personas que pudieran resultar responsables y garantizar al investigado el ejercicio pleno de su derecho a la defensa, el debido proceso y la posibilidad de ofrecer y producir los elementos probatorios que estime conducentes.

Que, la eventual responsabilidad del señor Carlos Galeano deberá determinarse atendiendo a su intervención concreta en los hechos, su calidad de conductor del vehículo, su relación con la carga transportada, el grado de conocimiento que pudiera haber tenido respecto de la ausencia de documentación y cualquier otra circunstancia que resulte acreditada durante la sustanciación del procedimiento.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 655

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS GALEANO, CON C.I. N° 6.848.013, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 24.- *“Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos y demás normas fitosanitarias dictadas por la Autoridad de Aplicación serán sancionadas administrativamente, previo sumario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder”.*

Que, en consecuencia, existiendo elementos de convicción suficientes que justifican la apertura de un procedimiento administrativo tendiente al esclarecimiento de los hechos investigados, corresponde disponer la instrucción del sumario administrativo, a fin de determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa, garantizando al investigado el ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso.

Que, por Providencia DGAJ N° 1191/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1024/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Carlos Galeano, con C.I. N° 6.848.013, por la supuesta comisión de infracciones a las disposiciones de la Ley N° 123/91, el Decreto N° 139/93 y las Resoluciones SENAVE N° 830/2022, N° 503/2025 y N° 479/2021, recomendándose igualmente la designación de la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora, así como la remisión de copias autenticadas de la resolución y de los antecedentes a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando del Ministerio Público, para su conocimiento y fines legales pertinentes, a los efectos de que la máxima autoridad institucional emita el acto administrativo correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Carlos Galeano**, con **C.I. N° 6.848.013**, domiciliado en la avenida La Victoria casi San Pedro, barrio San Miguel-Reducto de la ciudad de San Lorenzo, individualizado en los antecedentes como conductor del vehículo marca Hyundai, modelo Starex, año 2001, con chapa N° MAI 470, por hechos que podrían constituir infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*; el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*; el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; la Resolución SENAVE N° 503/2025; y la Resolución SENAVE N° 479/2021, sin perjuicio de la calificación jurídica definitiva que corresponda efectuar conforme a los hechos y pruebas producidos durante la sustanciación del procedimiento.



RESOLUCIÓN N° 655

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS GALEANO, CON C.I. N° 6.848.013, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo el sumariado denunciar en su escrito de descargo un domicilio procesal y una dirección de correo electrónico válida, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg



